

SUPUESTO PRÁCTICO C)

El día 28 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Navalgaldar convoca oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Arquitecto, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. En el mismo acto se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria, concediéndose un plazo de veinte días naturales para la presentación de solicitudes por parte de los interesados.

En el Ayuntamiento se exige tasa por derechos de examen. Sin embargo, Beatriz Morales Rodríguez, al inscribirse simultáneamente en distintos procesos selectivos convocados por varios ayuntamientos, confunde las convocatorias e ingresa por error 25 euros de más en las arcas municipales en concepto de tasa de examen. El día de celebración del primer ejercicio advierte el error al comentarlo con otros aspirantes y, mediante escrito presentado en el registro de entrada, solicita la devolución de la cantidad ingresada demás indebidamente, junto con los intereses de demora correspondientes.

Finalizado el proceso selectivo, de los 50 aspirantes admitidos únicamente tres superan las pruebas:

- José Francisco García Bernabéu
- Isabel Ferrer López
- Mateo Calderón Carmona

El tribunal calificador los propone para su nombramiento como funcionarios de carrera con fecha 12 de abril de 2027.

No obstante, se producen las siguientes circunstancias:

- José Francisco García Bernabéu presenta certificación de la Escuela Superior de Arquitectura de Cataluña acreditativa de haber finalizado sus estudios el día 6 de junio de 2026.
- Isabel Ferrer López acredita haber abonado la tasa del derecho por expedición del título y aporta resguardo acreditativo de fecha 29 de marzo de 2026, si bien el título oficial aún no había sido materialmente expedido.
- Mateo Calderón Carmona presenta título oficial expedido por la Escuela Superior de Arquitectura de Aragón en el año 2005.

Ante esta situación, el Alcalde del Ayuntamiento de Navalgaldar dicta Decreto denegando el nombramiento de José Francisco García Bernabéu e Isabel Ferrer López por no reunir el requisito de titulación exigido en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

Ambos interesados interponen recurso de reposición contra el citado Decreto alegando lo siguiente:

- José Francisco sostiene que reunía el requisito de titulación antes de la celebración del primer ejercicio, que tuvo lugar el 13 de noviembre de 2026.
- Isabel argumenta que se encontraba en posesión del título desde el momento en que abonó las tasas de expedición y obtuvo el correspondiente resguardo acreditativo, aunque el documento oficial no hubiera sido expedido materialmente antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.



El Ayuntamiento de Navagáldar ha recibido una subvención prepagable de 500.000 euros destinada al fomento de la cultura en el municipio. El Concejal de Festejos propone destinar dicha subvención a la contratación de artistas y plantea llevar a cabo el procedimiento mediante un contrato negociado sin publicidad argumentando exclusividad técnica.

No obstante, la nueva Secretaría de la Corporación manifiesta su desacuerdo, alegando que no se cumplen las casuísticas previstas en el artículo 168 de la LCSP. Por su parte, el Concejal argumenta que, aunque no exista exclusividad contractual con el artista, su representante ha indicado que trabaja principalmente con él en Gran Canaria y que solo en contadas ocasiones colabora con otro representante, negándose a emitir un certificado de exclusividad. Asimismo, recalca que se ha venido realizando así en otras ocasiones y que no debería existir ningún problema, ya que nadie ha recurrido hasta ahora.

Ante esta situación, la Alcaldía solicita que el técnico de contratación emita un informe sobre si existen argumentos suficientes para considerar motivada la concurrencia de una sola empresa en este procedimiento.

En el mismo Ayuntamiento en el departamento de Contratación nos encontramos que se proyecta la construcción de un Centro de Día para la Tercera Edad en el municipio. A efectos de la licitación, se destacan los siguientes datos:

- El Presupuesto Base de Licitación será de 6.955.000 euros (IGIC incluido)
- No se prevé la posibilidad de una modificación contractual del 20% en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- El IGIC es del 7%.
- Los recursos ordinarios del presupuesto son de 66.000.000 euros.
- El ayuntamiento cuenta con una población de 20.005 habitantes.
- No caben prórrogas.

Asimismo, en los pliegos se exige la constitución de garantía provisional por un determinado porcentaje del presupuesto base de licitación, quedando debidamente justificado por motivos de interés público.

Tramitado el procedimiento de contratación, la Mesa acuerda proponer la adjudicación a favor de la empresa Construcciones de Cosas S.A., por haber presentado la mejor oferta en términos de relación calidad-precio.

No obstante, dicha empresa no había constituido la garantía provisional exigida en el pliego, lo que provoca la protesta expresa del resto de licitadores, circunstancia que queda reflejada en el acta de la sesión.

Siete días después, la empresa Construimosdetodo S.L., cuya oferta económica era inferior a la presentada por la adjudicataria propuesta, interpone recurso de reposición, alegando la grave irregularidad cometida y solicitando la anulación de la adjudicación y que se le adjudique a ella el contrato.

La empresa, Construimostodo, S.L es de Mariano José Espinosa Sánchez. Este tiene una hija llamada Josefina, natural de Canarias, que lleva empadronada en Navagáldar y residiendo legalmente en este desde hace cinco meses, tras haber vivido durante 10 años en Cuenca. Josefina, dados sus problemas económicos va al Ayuntamiento con objeto de solicitar la Prestación Canaria de Inserción, esta habita en una casa propia y es el único miembro de su



unidad familiar. Vista por la técnica de Servicios sociales, tras un análisis exhaustivo de su perfil económico que esta carece de los recursos suficientes concluye que cumple todos los requisitos necesarios.

El Ayuntamiento de Navagáldar ha recibido un registro de entrada procedente del Cabildo, relativo a la subvención del año anterior, en el que se indica lo siguiente:

“Visto que el Ayuntamiento de Navagáldar ha subcontratado más del 50% de la actividad objeto de la subvención y que las bases reguladoras de la convocatoria no contemplaban tal posibilidad, se solicita el reintegro de la ayuda.”

El Departamento de Subvenciones manifiesta su sorpresa ante este requerimiento, ya que nunca se había presentado un caso de estas características y, en la práctica, el Ayuntamiento ha subcontratado cerca del 90% de las actividades subvencionables, sin que anteriormente se hubiera exigido el reintegro de la subvención.

Ante esta situación, el departamento solicita asistencia técnica a los demás órganos y técnicos de la Administración con el fin de analizar y resolver el problema de manera adecuada, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable.

Recientemente se han celebrado elecciones municipales en Navalgaldar. Fruto de esas elecciones en el Ayuntamiento nos encontramos con 21 concejales pertenecientes a diversos grupos políticos, sin que ninguno de ellos ostente mayoría absoluta.

El Alcalde convoca la preceptiva sesión ordinaria para el día 17 a las 12:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no alcanzarse el quórum necesario, para el día 19 a la misma hora en segunda convocatoria.

Llegado el día 17, asisten cuatro concejales además del Alcalde, por lo que se suspende la sesión por falta de quórum. Dos días después, en segunda convocatoria, acuden los mismos miembros de la Corporación. Ante la advertencia del Secretario municipal de que debe suspenderse nuevamente la sesión por no alcanzarse el quórum exigido, el Alcalde manifiesta que dispone de delegación y representación por escrito de otros tres concejales (mostrando los correspondientes documentos) y ordena la celebración de la sesión, aprobándose todos los puntos del orden del día por mayoría absoluta.

Un funcionario interino, TAG (subgrupo A1) del Ayuntamiento, con horario ordinario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, solicita la compatibilidad para una actividad docente en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a tiempo parcial, en horario de 12:00 a 14:00 horas los lunes y miércoles y de 18:00 a 20:00 horas los jueves y viernes. El indicado funcionario le consulta si esa actividad es compatible con la prestación de servicios en el Ayuntamiento.

CUESTIONES

1. En relación con el proceso selectivo(1,25p):

¿Procede el nombramiento como funcionarios de carrera de José Francisco García Bernabéu e Isabel Ferrer López, o, por el contrario, debe denegarse su nombramiento por no reunir el requisito de titulación en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias? (1,25p)



2. En relación con el ingreso efectuado por error: (1p)

¿Tiene derecho Beatriz Morales Rodríguez a la devolución de la cantidad ingresada demás indebidamente en concepto de tasa de examen?

En su caso, ¿procede también el abono de intereses de demora? (1p)

3. En relación con el contrato negociado sin publicidad (0,75p)

En base a la normativa aplicable, ¿Cuál sería el sentido del informe del técnico de contratación? (0,75p)

4. Respecto a la obra del Centro de Día para la Tercera Edad (1,75p)

a) ¿Cuál el valor estimado de la obra? y ¿a quién le corresponde las competencias como órgano de contratación? (1p)

b) ¿Es conforme a la legislación de contratos la exigencia de garantía provisional en los términos descritos en la licitación de la obra del Centro de Día para la Tercera Edad? (0,25p)

c) ¿Puede proponerse la adjudicación de la obra del Centro de Día para la Tercera Edad a favor de una empresa que no ha constituido la garantía provisional exigida en el pliego? (0,5p)

5. ¿Cumple Josefina los requisitos señalados en el artículo 7º.1.1ª Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, respecto a la solicitud de la Prestación Canaria de Inserción como ha informado la técnica de Servicios Sociales? (1p)

6. En relación con la subvención (0,75p):

¿Tiene el Cabildo fundamento jurídico para solicitar el reintegro de la subvención? (0,75p)

7. En relación con el funcionamiento del Pleno (1,5p)

a) ¿Puede celebrarse válidamente la sesión del Pleno de la Corporación en segunda convocatoria en las condiciones descritas, esto es, con la asistencia efectiva de cuatro concejales y el Alcalde, alegando este último ostentar delegación y representación por escrito de otros tres concejales? (1p)

b) ¿Son válidas las votaciones llevadas a cabo mediante delegación del voto de los concejales en otros concejales? (0,5p)

8. En relación con el régimen de incompatibilidades (2p)

a) ¿Qué normativa resulta aplicable al supuesto planteado para el ejercicio de actividades privadas por personal al servicio de la Administración Pública? (0,25p)

b) ¿Qué requisitos materiales deben cumplirse para que la actividad descrita pueda ser autorizada como compatible con la prestación de servicios en el Ayuntamiento? Señala los trámites esenciales y el órgano competente para su resolución. (1p)

c) ¿Existe algún plazo legal para resolver la solicitud y qué efectos tendría la falta de resolución en plazo? (0,50p)



- d) ¿En qué condiciones, en su caso, podría autorizarse la actividad planteada sin vulnerar el régimen de incompatibilidades? (0,25p)



SUPUESTO PRÁCTICO B)

El Ayuntamiento de Gáldar, por la estructura de su plantilla orgánica de personal carece de medios suficientes para prestar de forma directa el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) a personas en situación de dependencia y riesgo de exclusión social.

El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, personal y social dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios y como prestación del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia de Canarias deberá tener una dimensión comunitaria para el logro de sus objetivos y aunar los esfuerzos del propio usuario/a, la familia, los vecinos, las amistades y servicios de carácter sanitario y/o social.

En el ámbito del municipio de Gáldar y bajo la coordinación de la Concejalía de Política del Mayor:

El SAD se viene prestando mediante contrato de servicios, cuya vigencia finaliza el 30 de septiembre de 2026, sin posibilidad de prórroga.

Consta informe de los servicios técnicos de la Concejalía de Política del Mayor, en el que se pone de manifiesto:

- El carácter esencial y continuado del servicio de ayuda a domicilio.
- La existencia de personas usuarias en situación de dependencia reconocida conforme a la normativa autonómica.

La Concejalía de Política del Mayor propone:

- Tramitar un nuevo contrato de servicios por importe anual de 350.000€, IGIC exento.
- Duración inicial: 2 años, con posibilidad de 2 prórrogas anuales.
- Así mismo, se prevé un 10% del valor estimado de una anualidad del contrato para posibles modificaciones contractuales que fueran necesarias abordar durante la vida del contrato.

Se plantea la posibilidad de:

- Introducir criterios sociales en los Pliegos y, por tanto de cumplimiento obligatorio para el adjudicatario del contrato.
- La Concejalía de Política del Mayor propone al órgano de contratación que dicha licitación se tramite a través del procedimiento abierto simplificado.

Paralelamente, se recibe escrito del Cabildo de Gran Canaria en concreto, del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IAS), recordando que determinadas competencias en materia de dependencia le corresponden a la Administración Insular.

Una de las personas usuarias del servicio ha facilitado los siguientes datos:

- Unidad de convivencia formada por una persona adulta y un menor a cargo.



- Ingresos mensuales:
 - ✓ Pensión no contributiva del adulto: 480€ mensuales.
 - ✓ No existen otros ingresos ni patrimonio relevante.
- La unidad de convivencia reside en vivienda habitual en régimen de alquiler.
- Empadronamiento en Gáldar desde hace más de 12 meses.
- No percibe ninguna prestación incompatible.
- Está inscrita como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo.

Durante la ejecución del contrato, para el pago de una de las facturas emitidas por la empresa adjudicataria del contrato propuesto, en concreto la correspondiente al mes de septiembre de 2028 por importe de 28.000,00€, no existe crédito adecuado y suficiente para atender la citada factura.

Para la correcta ejecución del contrato del SAD, el Ayuntamiento de Gáldar, a través de la concejalía de Recursos Humanos, ha previsto proceder con carácter previo a la licitación del servicio, al nombramiento de trabajador/a social, funcionaria de carrera, escala de administración especial, subescala técnica (Grupo a- Subgrupo A2 – nivel 20), que entre otras funciones, sea el responsable del contrato del SAD. En la actualidad, no existe en la plantilla orgánica de personal del Ayuntamiento de Gáldar, plaza alguna con las características descritas anteriormente.

CUESTIONES:

1. Competencia municipal para la prestación del SAD. Razonar la respuesta desde el punto de vista de la legislación aplicable. (0,75 puntos)
2. Atendiendo a lo expuesto en el supuesto práctico, cuál sería la forma de gestión del servicio y su adecuación a la normativa de régimen local. Razonar la respuesta desde el punto de vista de la legislación aplicable. (1 punto)
3. Calcular el Presupuesto Base de Licitación y Valor estimado del contrato. Tipo de procedimiento aplicable para llevar a cabo la licitación (características principales del procedimiento seleccionado). (1,5 puntos)
4. Indicar el órgano de contratación competente, teniendo en cuenta que los recursos corrientes del presupuesto del Ayuntamiento de Gáldar en vigor ascienden a 28.000.000,00€. Razonar la respuesta desde el punto de vista de la legislación aplicable. (1,25 puntos)
5. Naturaleza jurídica del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) conforme a la legislación canaria y nivel de atención al que pertenece el citado SAD. (1 punto)
6. Administración competente para la prestación del servicio de ayuda a domicilio y coordinación interadministrativa. (0,75 puntos)
7. Identificar la normativa canaria aplicable en la determinación de la Renta Canaria de Ciudadanía, determinar si la persona usuaria descrita en el antecedente nº6 cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la renta y calcular la cuantía mensual que le correspondería; teniendo en cuenta, que la cuantía mínima garantizada de referencia para 2026 en la renta Canaria de Ciudadanía, para una unidad familiar conformada por un adulto y un menor, asciende a 953,68€/mes. (1,25 puntos)



8. En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente para atender una de las facturas del servicio adjudicado del SAD, tal y como se detalla en el antecedente 7º del supuesto práctico:

- a) Que actuaciones correspondería realizar a la Tesorería Municipal en relación con dicha situación. (0,25 puntos)
- b) ¿Que procedimiento debería seguirse para su pago? (0,5 puntos)
- c) ¿Que actuaciones realizará la Tesorería Municipal con respecto a la tramitación y aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de deuda? (0,25 puntos)
- d) Responsabilidad del Tesorero Municipal si realiza pagos sin crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin orden válida de pago y con conocimiento de la ilegalidad. (0,5 puntos)

9. Deberá definir el procedimiento completo conforme a la legislación vigente en materia de Función Pública, para el nombramiento de trabajador/a social, funcionaria de carrera, escala de administración especial, subescala técnica (Grupo a- Subgrupo A2 – nivel 20), que entre otras funciones, sea el/la responsable del contrato del SAD. (1 punto)



SUPUESTO PRÁCTICO A)

El Ayuntamiento de Gáldar (25.000 habitantes) viene prestando desde el año 2010 los servicios sociales de atención primaria a través de un organismo autónomo local denominado “Instituto Municipal de Servicios Sociales”, dotado de personalidad jurídica propia y creado con la finalidad de gestionar de forma diferenciada los recursos humanos, materiales y presupuestarios destinados al ámbito social.

El Pleno de la Corporación adopta acuerdo por el que se dispone la disolución del citado organismo autónomo y la asunción directa del servicio por el propio Ayuntamiento, integrándolo en la estructura administrativa ordinaria bajo dependencia del Área de Servicios Sociales.

Con ocasión de dicho acuerdo, se incorpora al expediente un informe económico-financiero relativo a la situación del organismo en el momento de su disolución, del que resultan los siguientes datos relevantes:

— Existen facturas pendientes de reconocimiento y pago correspondientes a prestaciones ya realizadas por importe total de 285.000 euros.

— Se han concedido ayudas económicas de emergencia social por importe de 120.000 euros sin que existiera crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del organismo en el momento de su concesión.

— Figura una subvención otorgada a asociaciones del tercer sector por importe de 75.000 euros que, habiendo sido concedidas, se encuentran pendientes de pago.

— Se han dictado acuerdos de reintegro por importe total de 40.000 euros derivados de la percepción indebida de ayudas públicas, de los cuales 12.000 euros no han sido abonados en período voluntario.

— Existen pagos a justificar pendientes de rendición y comprobación por importe de 18.000 euros.

— El remanente de tesorería del organismo asciende a 310.000 euros, de los cuales 190.000 euros tienen carácter afectado por proceder de financiación finalista de la Comunidad Autónoma, y 120.000 euros constituyen remanente de libre disposición.

Paralelamente, se analiza la situación presupuestaria del propio Ayuntamiento de Gáldar al objeto de determinar la viabilidad financiera de la integración del servicio y la asunción de las obligaciones pendientes. De la documentación incorporada al expediente resulta que:

— El crédito actualmente disponible en la aplicación presupuestaria municipal 230.22799, destinada a servicios sociales, asciende a 60.000 euros.

— Existe un fondo de contingencia dotado con 50.000 euros.

— El resultado presupuestario del ejercicio anterior arrojó un superávit de 95.000 euros.

— El interés legal vigente se sitúa en el 3,25%.

Ante la presión existente para proceder al pago inmediato de las facturas pendientes y garantizar la continuidad del servicio, la Alcaldía ha manifestado su intención de ordenar el abono urgente de determinadas obligaciones, aun cuando la cobertura presupuestaria pudiera resultar insuficiente en el momento actual.

En este contexto de urgencia social, presión de proveedores y necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera municipal, se solicita informe jurídico sobre las implicaciones organizativas, competenciales, presupuestarias, de tesorería y de personal derivadas de la



disolución del organismo autónomo y la asunción directa del servicio por el Ayuntamiento.

CUESTIONES:

- 1) Analice si es conforme a derecho el acuerdo de disolución del Organismo Autónomo y determine el procedimiento jurídico adecuado (1 punto).
- 2) Determine si el Ayuntamiento de Gáldar es competente para asumir directamente el servicio de atención primaria en servicios sociales y fundamente jurídicamente (1 punto).
- 3) ¿Cabría un crédito extraordinario en la aplicación 230.22799? (0,5 puntos) ¿está justificada la urgencia? (0,5 puntos) En su caso, diga el órgano competente (0,5 puntos).
- 4) Analice la actuación de Tesorería respecto al Decreto de pago sin crédito adecuado (0,75 puntos), así como la posible compensación de deudas (0,75 puntos).
- 5) En relación con los intereses de demora reclamados por la asociación del tercer sector, entendiéndose que ha transcurrido el plazo máximo de la convocatoria, calcule el posible interés que proceda. La resolución de concesión fue notificada el 1 de febrero de 2026, debiendo efectuarse el pago en el plazo máximo de un mes, sin que se haya producido hasta el 1 de julio de 2026 (1,25 punto).
- 6) Analice las posibles responsabilidades derivadas de la concesión de ayudas por importe de 120.000 € sin crédito adecuado y suficiente. Determine su naturaleza jurídica y el procedimiento a seguir (2,5 puntos).
- 7) La integración del personal incrementa la masa salarial municipal un 8% respecto al ejercicio anterior. Analice:
 - a) Si es necesaria modificación de plantilla y RPT y en su caso, procedimiento a seguir, y órganos competentes. (0,75 puntos)
 - b) Si existen límites derivados de estabilidad presupuestaria (0,5 puntos).

